

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 1073/2022**

**FECHA: 12/09/2022**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6120 – 22 de septiembre de 2022; págs. 3-20.-**

**SUMAS, ADICIONALES E INCREMENTOS VARIOS**

**Viedma, 12 de septiembre de 2022**

Visto: las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el día 5 de agosto de 2022 el Gobierno provincial realizó una propuesta del veintidós (22%) por ciento de incremento salarial, sobre los valores vigentes al mes de febrero de 2022, para el tercer semestre del año en curso, el que finalmente fue aceptada por los gremios integrantes del Consejo Provincial de la Función Pública;

Que el incremento del veintidós por ciento (22%) se abonará al personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y al personal escalafonado en la Ley L N° 1.904 de la siguiente manera: un cuatro por ciento (4%) que se liquidará con el mes de agosto y corresponde a las paritarias salariales del primer semestre. Además, en el mes de agosto se liquidará un incremento del ocho por ciento (8%), quedando un siete por ciento (7%) de incremento para el mes de septiembre y un tres por ciento (3%) para el de octubre;

Que, en este sentido, corresponde establecer los nuevos valores de los adicionales previstos en los incisos c.1 y c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, los adicionales por especialidad “crítica” y “no crítica”, “compensación salud”, “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1.888/13, y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que también corresponde modificar el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que, finalmente, debe establecerse el valor de la asignación estímulo que perciben los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26.427;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Establecer a partir del mes de agosto de 2022, los valores de la Asignación Básica Bruta para los agentes comprendidos en el régimen retributivo transitorio Ley L N° 3.959, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I al presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Establecer a partir del mes de agosto de 2022, los valores de la Asignación Básica Bruta para los agentes comprendidos en el escalafón sanitario Ley L N° 1.904, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II al presente Decreto.-

**Artículo 3°.-** Modificar a partir del mes de agosto de 2022, la suma no remunerativa prevista en el Artículo 3° del Decreto N° 1212/21 para el personal comprendido en Ley L N° 3.959, por las detalladas en el Anexo III del presente Decreto.-

**Artículo 4°.-** Establecer que el adicional por “Título Profesional” previsto en el inciso c.1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

a) Profesionales con título terciario o de pregrado:

- 1.- A partir del mes de agosto de 2022: pesos quince mil seiscientos noventa y uno con cuarenta y cuatro centavos (\$ 15.691,44).
- 2.- A partir del mes de septiembre de 2022: pesos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro con noventa y seis centavos (\$ 16.464,96).
- 3.- A partir del mes de octubre de 2022: pesos dieciséis mil setecientos noventa y seis con cuarenta y siete (\$ 16.796,47).

b) Profesionales con título de grado:

- 1.- A partir del mes de agosto de 2022: pesos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con setenta y cuatro centavos (\$ 25.484,74).
- 2.- A partir del mes de septiembre de 2022: pesos veintiséis mil setecientos cuarenta y uno con cero tres centavos (\$ 26.741,03).
- 3.- A partir del mes de octubre de 2022: pesos veintisiete mil doscientos setenta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$ 27.279,44).

c) Profesionales con título de posgrado:

- 1.- A partir de agosto de 2022: pesos treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco con ochenta y cinco centavos (\$ 35.595,85).
- 2.- A partir del mes de septiembre de 2022: pesos treinta y siete mil trescientos cincuenta con cincuenta y ocho centavos (\$ 37.350,58)
- 3.- A partir del mes de octubre de 2022: pesos treinta y ocho mil ciento dos con sesenta centavos (\$ 38.102,60).

**Artículo 5°.-** Establecer que el adicional “Compensación salud” previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

- 1.- A partir del mes de septiembre de 2022: pesos doce mil quinientos treinta y cinco (\$ 12.535,00).
- 2.- A partir del mes de septiembre de 2022: pesos trece mil ciento diez (\$ 13.110,00).
- 3.- a partir del mes de octubre de 2022: pesos trece mil trescientos noventa y siete con cincuenta centavos (\$ 13.397,50)

**Artículo 6°.-** Establecer que el adicional “Compensación Salud” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

- 1.- A partir del mes de agosto: pesos doce mil quinientos treinta y cinco (\$ 12.535,00).
- 2.- A partir del mes de septiembre de 2022: pesos trece mil ciento diez (\$ 13.110,00).
- 3.- a partir del mes de octubre de 2022: pesos trece mil trescientos noventa y siete con cincuenta centavos (\$ 13.397,50).

**Artículo 7°.-** Establecer que los adicionales “especialidad crítica” y “especialidad no crítica”, previstos en el Decreto N° 1.888/13, ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

**1.-** A partir del mes de agosto de 2022:

a) Especialidad crítica profesionales no médicos:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos nueve mil trescientos noventa con ochenta y siete centavos (\$ 9.390,87).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos catorce mil ochenta y seis con treinta y un centavos (\$ 14.086,31).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos dieciocho mil setecientos ochenta y uno con setenta y cinco centavos (\$ 18.781,75).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos dieciocho mil setecientos ochenta y uno con setenta y cinco centavos (\$18.781,75).

b) Especialidad no crítica profesionales no médicos

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cuatro mil seiscientos noventa y cinco con cuarenta y cuatro centavos (\$ 4.695,44).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos siete mil cuarenta y tres con dieciseis centavos (\$ 7.043,16).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos nueve mil trescientos noventa con ochenta y siete centavos (\$ 9.390,87).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos nueve mil trescientos noventa con ochenta y siete centavos (\$ 9.390,87).

c) Especialidad crítica profesionales médicos

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos trece mil doscientos diecinueve con cuarenta y seis centavos (\$ 13.219,46).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos diecinueve mil ochocientos veintinueve con diecinueve centavos (\$ 19.829,19).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos veintiséis mil cuatrocientos treinta y ocho con noventa y dos centavos (\$ 26.438,92).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos veintiséis mil cuatrocientos treinta y ocho con noventa y dos centavos (\$26.438,92).

2.- A partir del mes de septiembre de 2022:

b) Especialidad crítica profesionales no médicos:

- Grado 1 a 8 (20 horas): Pesos nueve mil ochocientos cincuenta y tres con ochenta centavos (\$ 9.853,80).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos catorce mil setecientos ochenta con setenta y un centavos (\$ 14.780,71).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos diecinueve mil setecientos siete con sesenta y un centavos (\$ 19.707,61).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos diecinueve mil setecientos siete con sesenta y un centavos (\$ 19.707,61).

b) Especialidad no crítica profesionales no médicos

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cuatro mil novecientos veintiseis con noventa centavos (\$ 4.926,90)
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos siete mil trescientos noventa con treinta y cinco centavos (\$ 7.390,35).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos nueve mil ochocientos cincuenta y tres con ochenta centavos (\$ 9.853,80).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos nueve mil ochocientos cincuenta y tres con ochenta centavos (\$ 9.853,80).

c) Especialidad crítica profesionales médicos

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos trece mil ochocientos setenta y uno con doce centavos (\$ 13.871,12).

- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos veinte mil ochocientos seis con sesenta y nueve centavos (\$ 20.806,69)
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos veintisiete mil setecientos cuarenta y dos con veinticinco centavos (\$ 27.742,25).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos veintisiete mil setecientos cuarenta y dos con veinticinco centavos (\$ 27.742,25).

**3.- A partir del mes de octubre de 2022:**

c) Especialidad crítica profesionales no médicos:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos diez mil cincuenta y dos con veinte centavos (\$ 10.052,20).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos quince mil setenta y ocho con treinta centavos (\$15.078,30).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos veinte mil ciento cuatro con cuarenta y un centavos (\$20.104,41).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos veinte mil ciento cuatro con cuarenta y un centavos (\$20.104,41).

b) Especialidad no crítica profesionales no médicos

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cinco mil veintiséis con diez centavos (\$ 5.026,10).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos siete mil quinientos treinta y nueve con quince centavos (\$ 7.539,15).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos diez mil cincuenta y dos con veinte centavos (\$ 10.052,20).

c) Especialidad crítica profesionales médicos

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos catorce mil ciento cincuenta con cuarenta y un centavos (\$14.150,41).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos veintiún mil doscientos veinticinco con sesenta y un centavos (\$21.225,61).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos veintiocho mil trescientos con ochenta y dos centavos (\$28.300,82).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos veintiocho mil trescientos con ochenta y dos centavos (\$28.300,82).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos diez mil cincuenta y dos con veinte centavos (\$ 10.052,20).

**Artículo 8°.-** Establecer que, el adicional “Bloqueo de Título” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

- 1.- A partir del mes de agosto: pesos trece mil trescientos ochenta y cinco con cuarenta y nueve centavos (\$ 13.385,49).
- 2.- A partir del mes de septiembre de 2022: pesos catorce mil cuarenta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$14.045,34)
- 3.- A partir del mes de octubre de 2022: pesos catorce mil trescientos veinticocho con trece centavos (\$ 14.328,13).

**Artículo 9°.-** Establecer que, el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

**1.-** A partir del mes de agosto de 2022:

- a) Profesionales no médicos: pesos diecisiete mil setecientos uno con treinta y dos centavos (\$17.701,32).
- b) Profesionales médicos: pesos treinta y tres mil doscientos veinticuatro con un centavo (\$33.224,01).

**2.-** A partir del mes de septiembre de 2022:

- a) Profesionales no médicos: pesos dieciocho mil quinientos trece con treinta centavos (\$18.513,30)
- b) Profesionales médicos: pesos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho con cero cuatro centavos (\$34.748,04).

**3.-** A partir del mes de octubre de 2022:

- a) Profesionales no médicos: pesos dieciocho mil novecientos diecinueve con treinta centavos (\$18.919,30).
- b) Profesionales médicos: pesos treinta y cinco mil quinientos diez con cero seis centavos (\$35.510,06).

**Artículo 10°.-** Incrementar el valor del punto de guardia vigente al mes de febrero de 2.022, previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, según los porcentajes y tramos que a continuación se detallan:

- 1.- A partir del mes de agosto de 2022: catorce por ciento (14%)
- 2.- A partir del mes de septiembre de 2022: siete por ciento (7%)
- 3.- A partir del mes de octubre de 2022: tres por ciento (3%)

**Artículo 11°.-** Sustituir, a partir del mes de agosto de 2022, el Artículo 1° del Decreto N° 1.163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2° del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

- a) a partir del mes de agosto de 2022, a la suma de pesos ciento cincuenta y tres con sesenta y dos centavos (\$ 153.062).
- b) a partir del mes de septiembre de 2022, a la suma de pesos ciento sesenta mil quinientos dos (\$ 160.502).
- c) a partir del mes de octubre de 2022, a la suma de pesos ciento sesenta y tres mil seiscientos noventa y uno (\$ 163.691).”

**Artículo 12°.-** Sustituir, a partir del mes de agosto de 2022, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4°, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

- a) a partir del mes de agosto de 2.022, mayor a la suma de pesos ciento cincuenta y tres con sesenta y dos centavos (\$153.062) e igual o inferior a la suma de pesos ciento ochenta y nueve con noventa centavos (\$ 189.090).
- b) a partir del mes de septiembre de 2.022, mayor a la suma de pesos ciento sesenta mil quinientos dos (\$160.502) e igual o inferior a la suma de pesos ciento noventa y ocho con doscientos ochenta y dos (\$ 198.282).”
- c) a partir del mes de octubre de 2.022, mayor a la suma de pesos ciento sesenta y tres mil seiscientos noventa y uno (\$163.691) e igual o inferior a la suma de pesos doscientos dos con veintiuno (\$ 202.221)”

**Artículo 13°.-** Establecer a partir del 1° de agosto de 2022, el valor de la asignación estímulo prevista para los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26.427.

Dicha asignación no remunerativa ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

a) Pasantes sin título intermedio:

- 1.- A partir de agosto de 2022: pesos cincuenta y ocho mil trescientos siete (\$ 58.307,00).
- 2.- A partir de septiembre de 2022: pesos sesenta y un mil ciento cuarenta y uno (\$ 61.141,00).
- 3.- A partir de octubre de 2022: pesos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y seis (\$ 62.356,00).

Pasantes con título intermedio de la carrera de grado que cursan:

- 1.- A partir de agosto de 2022: pesos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y uno (\$ 61.461,00).
- 2.- A partir de septiembre de 2022: pesos sesenta y cuatro mil cuarenta y ocho (\$ 64.448,00).
- 3.- A partir de octubre de 2022: pesos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve (\$ 65.729,00).

La cobertura de salud y de riesgos de trabajo se calculará sobre la base de los valores establecidos para el agrupamiento administrativo de la Ley L N° 1844 categoría 3; y sobre la base de los valores establecidos para la categoría 8 del mismo agrupamiento en el caso de los pasantes que tengan título intermedio de la carrera que se encuentran cursando.

**Artículo 14°.-** Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

**Artículo 15°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

**Artículo 16°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Vaisberg.**

**NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexos en el Boletín Oficial.-**